Puerto Madryn, de noviembre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO

La aclaratoria interpuesta a fs. 1128/1128 vta. por la parte actora, respecto de la sentencia interlocutoria registrada como N° 55/17 SIL.

El recurrente indica que requiere se integre el decisorio "… *con la imposición de costas al apelante y regulación de honorarios a estos letrados intervinientes, acorde su participación*…".

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 inc. 2° del CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

Que la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI-ROJAS, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*", T° I, Pág. 565*).*

El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (cfr. FALCON, Enrique "*Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial*", T° III, Pág. 152).

En el caso, se hará lugar parcialmente a la aclaratoria planteada pues el presente remedio procesal no resulta el medio idóneo para modificar la imposición de las costas resuelta en la sentencia interlocutoria N° 55/17 SIL.

Por el contrario, asiste razón a los letrados firmantes del recurso en cuanto se omitió regulárseles los honorarios profesionales por su labor en esta instancia.

Ello así, corresponde regular los honorarios de los Ab. N. O.

M., M. O. M. S. y P. O. A. en conjunto y proporción de ley, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, en la suma de (8) Jus, con más el IVA de corresponderle (arts. 7 y 13 Ley XIII N° 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **DESESTIMAR** la aclaratoria impetrada a fs. 1128/1128 vta. en cuanto requiere modificar la imposición de costas resuelta en la sentencia interlocutoria N° 55/17 SIL.
2. **ACLARAR** que la sentencia interlocutoria registrada como N° 55/17 SIL, en su parte resolutiva punto 1**.** quedará así redactada: "**1) DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 1061. **SIN COSTAS** en esta instancia atento la inoficiosidad de la tarea del letrado del ejecutado (SDL Nº 03/10 CAPM). Regular los honorarios de los Ab. N. O. M., M. O. M. S. y P. O. A. en conjunto y proporción de ley, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, en la suma de (8) Jus, con más el IVA de corresponderle (arts. 7 y 13 Ley XIII N° 4)."
3. **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 55/17 SIL dictada en autos.

La presente aclaratoria es firmada por dos Jueces en virtud de encontrarse el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIL.